

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 14 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2657
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00603-00

Jamundí (V), 14 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **EL BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **JOSE DEMIS POPO ABANIS C.C. No. 1060358368**, allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARÉ NRO. 456140764**, que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEMIS POPO ABANIS C.C. No. 1060358368**, y a favor del **BANCO DE BOGOTA**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de \$52.797.284, por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré objeto de la presente demanda.
- 1.2. Por la suma de \$6.565.889, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el FEBRERO 05 DE 2020 hasta SEPTIEMBRE 14 DE 2021.
- 1.3. Por concepto de interés de mora sobre la suma descrita en el ordinal anterior, a la tasa máxima legal vigente desde 15 de septiembre de 2021 y hasta el pago total, a la tasa máxima legal permitida.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía y bajo la senda de la **PRIMERA** instancia.-

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificada con C.C. No. 19.417.696 y TP No. 63.217 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 170 De hoy 15 DE OCTUBRE de 2021 Notifico las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

476d1ae01b3e42ad970bc11b74bd295dede1b4a620e6d6620f677b3904304e72

Documento generado en 12/10/2021 03:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>